Número 18. *Domingo* 18. Octubre 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 32 minutos: pónese á las 5 y 28 minutos. | S. Lúcas evangelista.

ESPAÑA.

Madrid 2 de octubre.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Alcaldía mayor de Boltaña y su partido.—Escelentísimo Sr.: Noticioso por el parte que me dió el agente de policía de Campo de que 48 desertores de la faccion navarra habian llegado al pueblo de Sierra, tomado raciones y pedido un guia que los condujese á Laspuña, sin perder un momento circulé órden á los pueblos de mi jurisdiccion para que estuviesen á la mira, y los emprendiesen en el momento que llegasen á divisarlos, tocando las campanas á rebato para que los pueblos se ausiliasen mútuamente: mandé al alférez de carabineros D. Eusebio Sanz con 24 individuos de su cuerpo y 40 Urbanos á ocupar los puentes de Puyarruego y Laspuña, quedando á mi cargo el de esta villa y Mediano. Segun parte que en la mañana de ayer se me dió por el alférez de carabineros, comandante de la columna, al llegar con su fuerza al pueblo de Escalona, oyó las campanas de Laspuña que tocaban á rebato, y sin detencion se dirigió á aquel punto, encontrando á su llegada 16 prisioneros del batallon de guias de Navarra que habian cogido los Urbanos de aquel pueblo, fugándose los 32 restantes por las escrespadas peñas de S. Victorian. Sin descansar un momento mas que para darme el parte continuó su persecucion, y yo desde este punto dí órdenes á los alcaldes para que formasen batidas generales en sus montes, destacando una columna de Urbanos al mando del capitan de los mismos D. Pedro Berneu para que ocupase la altura de S. Victorian, único punto donde podian refugiarse; fueron tan á tiempo tomadas estas disposiciones, Escelentísimo Sr., que han producido el fruto que debia esperarse; pues viéndose acosados en todas direcciones, y 24 horas sin comer, determinaron bajar al pueblo Toledo, y rodeados al instante por los Urbanos y paisanos con el alcalde á la cabeza, se rindieron los 32 restantes, entregando las armas, cananas y municiones que tenian; habiéndose conducido con tanta delicadeza estos valientes defensores de la libertad, que les mandaron hacer un rancho abundante, y ni aun las mochilas han querido registrarles, para que conozcan con esto la diferencia que hay entre los que pelean solo por adquirir gloria y conservar sus derechos á los agentes de la tiranía y despotismo.

Recomiendo á V. E. muy particularmente la benemérita Milicia urbana de Laspuña, la de Toledo y su digno alcalde, que despreciando el riesgo en que se ponia, supo obligar á rendir las armas á los 32 facciosos, que indudablemente son de lo mejor que hay en la division de Navarra.

El alférez de carabineros D. Eusebio Sanz, el capitan de urbanos D. Pedro Bernac, y el teniente del mismo D. José Carouas, han cumplido con su deber, hallándome muy satisfecho de su comportamiento por la prontitud con que han ejecutado mis órdenes; y todos se han hecho acreedores al aprecio y consideracion de V. E., pudiendo tener la dulce satisfaccion de que por este Pirineo no podrá transitar ninguno de los enemigos de nuestra adorada Reina y libertades patrias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ainse 22 de setiembre de 1835.—Escmo. Sr.—Lic. Pedro José Abad y Escudero.—Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Comandancia general de la provincia de Búrgos.—Escelentísimo Sr.: Desde mi parte de ayer, no ha ocurrido novedad en esta capital.

El comandante de armas de Bribiesca ha remitido con oficio de ayer los dos soldados, uno de húsares, y otro del provincial de Plasencia, que fugados de los facciosos se presentaron en Belorado, segun dije á V. E. en mi parte del 19, y fueron mandados allí desde Villafranca Montes de Oca.

El comandante de armas de Monasterio me participa con fecha de ayer haber sido aprehendido en despoblado, frente á la granja de Ojuela, jurisdiccion de san Juan de Ortega, por el ayudante del 5º ligero de caballería D. Fernando Jimenez Bueno, que salió con un sargento, un cabo y 12 soldados de su cuerpo y carabineros de aquel destacamento, en virtud de su órden, el titulado capitan con despacho del Pretendiente, D. José Antonio Prado, antes religioso franciscano, que desde las provincias vino á Madrid con comision del mismo, y regresaba para aquellas: D. Manuel Gonzalez, dependiente del conde de Altamira, en la administracion de Morata, que dice iba á Frias á restablecerse de la vista: Juan Antonio Gonzalez, criado del titulado capitan: Pedro Jaqueti, que dice serlo de D. Manuel Gonzalez, y Leonardo Ortega, vecino de los barrios de Colina, que servia de guia al mencionado Prado. Igualmente se aprehendieron 4 caballos, varios efectos de ropa de uso, y algunos papeles; todo lo cual se pondrá en el dia de mañana, con los reos, que deben ser conducidos á esta capital, á disposicion del fiscal que se nombrará al efecto, para que formando la correspondiente causa, se imponga el condigno castigo segun lo que contra cada uno resulte, y de que daré á V. E. el debido conocimiento, limitándome ahora á recomendar la actividad y celo del referido comandante de armas, y aprehensores. Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos 25 de setiembre de 1835. —Escmo. Sr.—Rafael de Cevallos Escalera.

Ejército de reserva.—Plana mayor.—Escmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E. la adjunta copia del parte que me ha remitido el coronel gefe de la 2ª brigada de la 1ª division de este ejército, por la que se enterará V. E. de la accion que sostuvo el dia 8 del actual en las inmediaciones de Ocharan contra la faccion de Cuevillas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Oña 25 de setiembre de 1835.—Escmo. Sr.—Joaquin de Ezpeleta.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de reserva.—1ª division 2ª brigada.—En cumplimiento á la órden de V. E. para que regresase desde la plaza de Bilbao á esta de Balmaseda, pernocté con la brigada en el pueblo de Sodupe en el 7 por la noche: al siguiente dia 8 salí con direccion del camino de Zalla, y á la llegada al pueblo de Ocháran, fue atacada su retaguardia por tres batallones, al mando del titulado general Cuevillas: aunque esto al principio hizo en algun tanto introducir alguna pequeña confusion, fue momentánea, pues que al momento dispuse que una compañía tomase sobre nuestra derecha la posicion de la Abellaneda, adonde se dirigian unos 20 caballos con una compañía de tiradores, y sobre mi izquierda mandé que á toda priesa el batallon de Betanzos tomase la ventajosa posicion de la venta de Mal-Abrigo: la que el enemigo trataba de ocupar á todo correr: ejecutado esto, y ocupando yo con el regimiento el centro, que era el camino, mandé al corneta tocar paso de ataque, avanzando sobre el enemigo con tal felicidad, que en pocos momentos logramos ponerlos en una vengonzosa fuga, persiguiéndolos hasta la otra parte del rio de Zalla, y hasta que la noche nos privó seguir su derrota. Durante la accion se nos pasaron 49 soldados de los prisioneros que de distintos cuerpos tenian en los suyos. Su pérdida ha sido la de seis muertos, 21 heridos, entre ellos dos oficiales, y dos prisioneros; la nuestra consiste en un sargento muerto y un soldado; con cinco heridos de Segovia y dos de esta última clase de Betanzos: tuvimos ademas la pérdida de ocho hombres, de los cuales cuatro fueron heridos al principio sin poder salvarlos. Dios guarde á V. E. muchos años. Balmaseda 10 de setiembre de 1835.—Escmo. Sr.—El coronel gefe de la brigada, Ramon Castañeda.—Escmo. Sr. general en gefe del ejército de reserva.—Es copia.—J. de Ezpeleta.

Convenio sobre la navegacion del Duero.

SS. MM. la Reina Regenta y Gobernadora de España, durante la menor edad de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y la Reina Fidelísima Doña Maria II, deseando dar toda la estension posible al comercio recíproco entre los dos Estados, por medio de la libre navegacion de los rios que les son comunes; y conociendo que este principio fecundo es desde luego aplicable al rio Duero, han determinado celebrar un convenio que arregle este importante punto, y han nombrado para el efecto por sus plenipotenciarios; á saber, S. M. la Reina Gobernadora de España, á D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, caballero de número de la Real y distinguida órden de Cárlos III, gran cruz de la de Cristo en Portugal, del Consejo de Estado, Prócer del reino, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. Doña Isabel II cerca de S. M. F.; y S. M. F. á D. Pedro de Sousa Holstein, duque de Palmella, Par del reino, Presidente de la Cámara de los Pares, consejero de Estado, gran cruz de la órden de Cristo y de la Torre y Espada, caballero de la insigne órden del Toison de oro, y gran cruz de las órdenes de Cárlos III en España, de la Legion de Honor en Francia, de S. Alejandro Newsky en Rusia, conde de Sanfré en Piamonte, ministro y secretario de Estado de los Negocios estrangeros &c.; los cuales, despues de haber conferenciado entre sí, y cangeado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º Se declara libre para los súbditos de ambas Coronas, sin ninguna restriccion ó condicion especial que favorezca á los unos mas que á los otros, la navegacion del rio Duero en su estension navegable actualmente, ó que en adelante lo sea.

Art. 2º Las dos altas Partes contratantes se obligan por el presente art. á conservar espedita, en el estado en que se halla actualmente, la navegacion del rio Duero, cada una en la parte respectiva de su territorio, haciendo las obras necesarias al efecto; y prometen ademas ocuparse eficazmente de mejorar cuanto sea posible la sobredicha navegacion.

Art. 3º Los derechos de navegacion y el sistema de policia de esta se fijarán por medio de una tarifa y reglamento, cuyas disposiciones sean uniformes y perfectamente iguales para los súbditos de ambas coronas, segun está establecido entre naciones que gozan de las aguas de un mismo rio.

Art. 4º Para formar la tarifa y reglamento que se mencionan en el artículo anterior, se creará una comision mista, compuesta de cuatro comisarios, dos españoles y dos portugueses nombrados por sus respectivos Gobiernos.

Art. 5º Dicha comision mista se reunirá á mas tardar en el término de un mes, despues del cange de las ratificaciones del presente convenio, en el punto de los dominios de S. M. C. ó de S. M. F. que, á juicio de ambos Gobiernos paresca mas conveniente para facilitar sus trabajos.

Art. 6º Ninguno de los respectivos Gobiernos podrá aumentar el derecho de navegacion que se fijare en las tarifas formadas por la comision mista, sin ser de comun acuerdo, y cuando asi pareciese conveniente; ni imponer bajo cualquiera otra denominacion ningun otro que pese sobre los navegantes.

Art. 7º Las dos altas Partes contratantes se obligan por el presente artículo á no conceder privilegio esclusivo alguno para el trasporte por el Duero de efectos ni personas, dejando abierta la competencia.

Art. 8º S. M. F. se obliga á disponer lo necesario para la formacion en Oporto de un depósito para todos los frutos y efectos procedentes de España, por el rio Duero, en buques españoles ó portugueses, que se destinen al comercio estrangero, ó á la introduccion por el litoral de la Península española. Los efectos asi depositados pagarán al Gobierno de S. M. F. únicamente el mismo módico derecho de depósito que se halla establecido actualmente en los puertos francos de Lisboa y Oporto; pero si conviniere al comercio introducir en Portugal efectos del depósito que sean de lícito tráfico, estos efectos pagarán los derechos de aduanas que paga la nacion mas favorecida; y en este caso no pagarán derecho de depósito.

Art. 9º S. M. C. se obliga por el presente artículo á declarar puerto habilitado el embarcadero que ha de disponerse por ahora en las inmediaciones de la Fregeneda, en el cual los efectos de lícito comercio introducidos en Portugal adeudarán los mismos derechos que en los demas puertos de España.

Art. 10. En cuanto á los derechos de aduanas, modo de percibirlos, reglas administrativas y seguridad para evitar los fraudes contra las leyes fiscales, cada uno de los respectivos Gobiernos procederá en los referidos puntos, conforme á su independencia natural, por el método y forma que mejor conviniese á sus intereses.

Art. 11. La tarifa y reglamento de que tratan los artículos 3º y 4º, una vez aprobados por ambas partes contratantes, se entenderá que hacen parte integrante del presente convenio.

Art. 12. El presente convenio podrá ser revisto y modificado, á peticion de cualquiera de las dos Partes contratantes, al cabo de 25 años de la fecha de su ratificacion.

Art. 13. Les ratificaciones del presente convenio serán cangeadas en el término de un mes, ó antes si ser pudiere.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas en Lisboa á 31 de agosto de 1835.—Evaristo Perez de Castro, declarando que lo hace *sub spe rati.*—Duque de Palmella.

Hemos visto varias cartas de Salamanca en que se manifiesta el profundo sentimiento con que los fieles habitantes de aquella capital han visto la separacion de su digno gobernador civil el señor Cambronero. Esta separacion parece fue dictada por una de las tiránicas determinaciones del ex-ministerio Toreno; y nos aseguran que este correo ha venido una esposicion á S. M. de mas de 200 firmas pidiendo la reposicion del jóven Cambronero en el gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Sabemos que un inglés millonario, residente en Londres ha escrito á un amigo suyo avecindado en Madrid, que deseaba se aviniesen las disensiones que hay entre los defensores de Isabel II para venir á establecerse á España, y comprar uno ó dos conventos, y trasformarlos en establecimientos de industria. Ya hemos anunciado en nuestro último número que los capitalistas ingleses cuentan mucho con la firmeza y capacidad del Sr. Mendizabal, y esperan que sabrá hacer en España lo que ha hecho en Portugal. Deseamos la pronta realizacion de tan lisongeras esperanzas; y que la concordia entre todos los de unas mismas ideas proporcione las grandes ventajas que de los bienes nacionales puede sacar la riqueza pública y la industria nacional.

Habiendo la junta de Sevilla decretado la venta de los azogues existentes en dicha capital, y pertenecientes, por contrato celebrado con el gobierno, á la casa de Rostschild, el cónsul ingles de Cádiz ha declarado que todo buque en cuyo cargo entren azogues sin llevar el visto bueno del comisionado de dichos señores, será detenido por las fuerzas navales de su nacion estacionadas en aquella bahia.

ARREGLOS.

Parece que se ha hecho uno interior para el despacho de los negocios en la secretaría de Hacienda, cuyo desórden y dislocacion habia llegado en el ministerio anterior á un grado increible y jamas esperimentado.

En cuanto al *personal, planta y métodos* de la secretaría no se ha hecho novedad. El señor *Freire* tomará la seccion que desempeñaba el señor *Bejerano*, nombrado fiscal del tribunal supremo en los últimos dias del ministerio Toreno!! y el señor Calatrava reemplaza al señor Freire.

De Huesca nos escriben que en la mañana del 28 del pasado salió de aquella ciudad para Navarra el valiente general Gurrea con su hermosa columna, la que á pesar de ir bastante estropeada por las marchas que han practicado por las montañas, ha sido la envidia de la oficialidad francesa estacionada en aquel punto.

PALMA.

Orden de la plaza para el 18 de octubre.

Capitan de dia D. Juan Roselló: parada Milicia Provincial y Guardia nacional de infantería, guardia al real castillo, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas y piquete para el teatro Milicia provincial. —Juan Coll.

El M. I. Sr. presidente y Sres. vocales de la junta directiva del Instituto balear.

Habiéndose concedido por la Reina nuestra Señora con Real decreto de 15 de agosto último el establecimiento de doce cátedras en esta capital de las islas Baleares, que ha de tener lugar á proporcion que vayan obteniéndose recursos; y por cuanto contándose con los suficientes para proceder ya en la actualidad al establecimiento de algunas de ellas, se ha resuelto que se provean cinco, á saber la de *gramática y humanidades castellanas*, la de *lenguas francesa é inglesa*, la de *lenguas latina y griega*, la de *matemáticas*, y la de *legislacion*: por tanto en virtud del presente y en uso de las facultades atribuidas á esta junta por el plan de 10 de junio de 1834, aprobado por S. M., convoca á concurso de oposiciones para el obtento de dichas cátedras á todos los que se consideren con la aptitud y requisitos necesarios, á fin de que dentro del término de cincuenta dias, que empezarán á contar en esta fecha y concluirán en 2 de diciembre inclusive, comparezcan ante el infrascrito vocal secretario á dar su nombre y firmar la oposicion, presentando los documentos de mérito que tuvieren por conveniente y ademas certificacion de buena conducta. El nombramiento es de la junta en vista del juicio de los censores. Las condiciones de esta provision son las siguientes:

CONDICIONES GENERALES.

1ª El sueldo que está señalado á cada una de estas cátedras, se entiende sin jubilacion alguna, aunque la junta se propone en caso de que el catedrático por la edad quedare inhabil para desempeñar su encargo, procurarle una retribucion proporcionada á sus servicios.

2ª El catedrático en los casos de ausencia ó enfermedad deberá poner un sustituto. La ausencia no podrá verificarse sino con fundado motivo y anuencia de la junta.

3ª La hora de empezar las lecciones se fijará por la junta: el método se dispondrá por la misma junta con acuerdo del catedrático.

4ª El catedrático se sujeta á asistir é intervenir en los exámenes de alumnos y demas actos públicos que el reglamento de las escuelas determine.

5ª Habrá cátedra todos los dias lectivos sin mas asuetos que los dias de fiesta colenda eclesiástica, los dias de fiesta nacional, las vacaciones de Navidad, carnaval, semana santa, y los dias de canícula.

CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA CATEDRA.

Gramática y humanidades castellanas.

Dotacion.—350 libras, equivalentes á 4640 rs. 17 mrs. vn. *Obligaciones.*—Enseñar dos horas todos los dias.

Oposicion.—Primer ejercicio. Analizar por un cuarto de hora un retazo de algun clásico prosista castellano, en el punto que se picará, haciendo sobre cada palabra todas las observaciones gramaticales y retóricas que ocurran.

Analizar por otro cuarto de hora y del mismo modo un retazo de algun poeta clásico.

Leer ó recitar corrientemente una composicion propia en prosa ó verso sobre cualquier objeto, hecha con anticipacion, cuya duracion no baje de media hora.

Hacer los contrincantes al candidato por espacio de media hora distribuida por igual entre aquellos toda especie de preguntas sobre los clásicos castellanos, diferencias de estilo antiguo y moderno, autores, humanistas castellanos, dificultades de la lengua, método de enseñarla etc.

Segundo ejercicio. Al dia siguiente se tomarán puntos para presentar á las dos horas una composicion en prosa, cuya lectura corriente dure quince minutos.—Observaciones sobre ella por los contrincantes, y contestacion del candidato.

Tercer ejercicio secreto. Tres cuartos de hora de preguntas por los censores al candidato delante de los contrincantes y de los vocales de la junta.

Lenguas francesa é inglesa.

Dotacion.—400 libras equivalentes á 5314 rs. 29 mrs. *Obligaciones.*—Enseñar cada dia hora y media el fran-

ces y hora y media el ingles; una de las dos lenguas por la mañana y otra por la tarde.

Ejercicios de oposicion.—Primer ejercicio. Traducir un cuarto de hora de un autor en prosa frances y otro cuarto de hora de un autor en prosa ingles al castellano, en el punto que se picará: igual ejercicio por un cuarto de hora de traduccion de castellano á frances, y otro de castellano á ingles.

Hablar en seguida un cuarto de hora los contrincantes en conversacion sobre cualquier objeto en las dos lenguas, mitad del cuarto de hora en cada una.

Y por media hora distribuida por igual entre los contrincantes hacer estos preguntas al candidato en castellano sobre los autores de buen lenguage ingles y frances, obras de gramática de estas lenguas, método de enseñarla, sus dificultades y cuanto concierne á formar un buen catedrático.

Segundo ejercicio. Al dia siguiente se tomarán puntos para presentar á las dos horas, un retazo de traduccion de castellano al frances, y otro retazo de castellano al ingles, cuya lectura corriente de cada uno dure diez minutos. Despues de esta lectura se harán por los contrincantes las observaciones que ocurran sobre el mérito de la traduccion, y contestará á ellas su autor.

Tercer ejercicio secreto. Tres cuartos de hora de exámen secreto, como el de la precedente cátedra.

Lenguas latina y griega.

Dotacion.—350 libras, equivalentes á 4650 rs. 17 mrs.

Obligaciones.—Las mismas que en la cátedra de frances é ingles, entendiéndose el estudio de la lengua y humanidades latinas en toda su estension.

Ejercicios.—Los mismos que para la precedente cátedra, menos el de la conversacion entre los contrincantes.

Matemáticas.

Dotacion.—350 libras, equivalentes á 4650 rs. 17 mrs.

Obligaciones.—Dos horas de cátedra todos los dias; comprendiendo en el curso todas las matemáticas puras.

Oposicion.—Primer ejercicio. Sa sacará por suerte un punto de dentro de una urna que comprenderá las principales materias que abraza esta ciencia; y retirándose el candidato una hora para prepararse, hará despues una esplicacion del punto sorteado, en castellano, que no durará menos de media hora, pero seguirá hasta que se concluya.—Se harán por los contrincantes observaciones, y el candidato contestará á ellas por espacio de un cuarto de hora á lo menos.—Seguirá una hora de preguntas, repartida entre los contrincantes, sobre todas las materias de esta ciencia, autores y método de enseñarla. Cada uno de los contrincantes propondrá al candidato un problema; que presentará resuelto á las veinte y cuatro horas, y le harán sus observaciones.

Segundo ejercicio. Exámen secreto de tres cuartos de hora por los censores á presencia de los contrincantes y de los Sres. vocales.

Legislacion.

Dotacion.—600 libras, equivalentes á 7972 rs. 10 mrs.

Obligaciones.—Dos horas de cátedra todos los dias. Distribuirá sus lecciones de modo que en un año dé y abrace toda la legislacion universal civil y criminal, el derecho natural y la moral, metodizando las materias para que resulte un curso completo.—En otro año dará del mismo modo la economía política, la administracion y la estadística.

Oposicion.—Primer ejercicio. Se sacará por suerte un punto de legislacion, derecho natural ó moral de una urna que comprenderá las principales materias que abrazan estas ciencias, y retirándose el candidato por espacio de una hora para prepararse, hará despues una esplicacion del punto sorteado, en castellano, que no podrá durar menos de media hora, pero que seguirá hasta que se concluya.—Se harán por los contrincantes observaciones sobre la esplicacion, y el candidato contestará á ellas por espacio de cuarto de un hora á lo menos.—Seguirá una hora de preguntas, repartida entre todos los contrincantes sobre todo lo concerniente á las ciencias que comprende este ejercicio, autores, y método de enseñarlas.

Segundo ejercicio. Igual al precedente, sobre la economía política, administracion y estadística.

Tercer ejercicio. Exámen secreto de tres cuartos de hora por los censores á presencia de los Sres. de la Junta y contrincantes.

Los censores, que serán distintos para cada una de las cátedras, calificarán el mérito respectivo de cada opositor, y sobre esta calificacion, con presencia tambien de los particulares que haya acreditado cada uno, fundará su propuesta. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente edicto, dado en Palma á 1[illegible] de octubre de 1835.—El Gobernador civil presidente, Guillermo Moragues.—Juan Muntaner. Pro. y Canónigo.—Juan Despuig.—El Conde de Ayamans.—Pedro Juan Morell.—Pedro Andreu, Vocal Srio.

Librería de Guasp calle d' en Morey número 42.

El propagador de la libertad. El plan que se han propuesto seguir los editores es el de publicar sus ideas en cuadernos sueltos de 32 páginas de impresion en cuarto que contendrá doble materia que el periódico el *Vapor*: los cuadernos no saldrán periódicamente aunque su publicacion se verificará sin grande intérvalo de un cuaderno á otro. 12 cuadernos formarán un tomo de 38[illegible] páginas. El precio de la suscripcion franco de porte e[s] por cuatro cuadernos 8 rs.: por 12 ó el tomo *completo* 24: el cuaderno suelto se venderá á 2.

Se admiten suscripciones en esta librería. En ella se hallan ya de manifiesto los dos primeros números.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 14 del corriente.

De Mahon el javeque Carmen, su patron Ventura Marques, con un pasagero, trigo y cebada. *Id.* 15. De Barcelona el id. Concepcion, su patron D. Juan Barceló, con 14 pasageros, géneros y lastre. De Mahon el id. Soltero, su patron Antonio Bauzá, con 4 pasageros, cebada y géneros. De Barcelona el id. Vírgen del Carmino, su patron Juan Pujol, con 1 pasagero y lastre queda en observacion. De Mahon el laud Dolores, su patron Matías Garcías, con un pasagero, trigo y cebada id. id.

Despachadas el 14.

Para Génova la polacra goleta S. Cristóbal, su patron D. Ignacio Roca, con 2 pasageros, aguardiente y géneros. Para Mahon el laud S. Antonio, su patron Pablo Ramon Martí, con varios géneros. Para Argel el idem S. Cayetano, su patron D. José Estela con 2 pasageros vino y aguardiente. *Id. el* 15. Para Barcelona el javeque S. José, su patron Bartolomé Mesquida, con trigo. Para Iviza el id. Cármen, su patron Juan Escandell, con 11 pasageros y varios géneros.

Teatro.

Hoy se ejecuta el drama histórico en cuatro actos *Macias* escrito en diversos metros por D. Mariano José de Larra. Intermedio de baile. Sainete *el barbero que afeita al burro.* A las $7\frac{1}{2}$.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL